



UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

“TUTELA ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL”

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de:

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

Autor: Patricio Xavier León Acosta

Director: Dr. Paúl León

Cuenca, Ecuador

2009

Dedicatoria:

A mi esposa Gianna, quien con su apoyo,
amor incondicional y confianza me ha
ayudado siempre a salir adelante.

Agradecimiento:

Quiero agradecer a Dios, a mi esposa Gianna, a mis hijas Ana Paula, Ana Sofía y María Paula, a mis padres Carlos y Laura y de manera especial al Dr. Paúl León, quien guió este trabajo y me permitió culminarlo con éxito.

Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	1
Agradecimiento.....	2
Índice de Contenidos.....	3
Resumen.....	4
Abstract.....	5
Introducción.....	7
Capítulo I:	
1.1. La Propiedad Intelectual.....	10
1.2. Las tres grandes ramas de la Propiedad Intelectual.....	12
1.2.1 Los Derechos de Autor.....	13
1.2.2. La Propiedad Industrial.....	21
1.2.3 De las Obtenciones Vegetales.....	24
Capítulo II:	
2.1. La Tutela Administrativa.....	28
2.2. Casos Prácticos.....	35
Capítulo III:	
3.1. Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI.....	49

CAPITULO IV:

4.1. Recurso de Oposición al Registro.....	64
4.2. Recurso de Reposición.....	68
Conclusiones.....	71
Recomendaciones.....	72
Bibliografía.....	73
Anexo.....	74

RESUMEN

“LA TUTELA ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL”

Este trabajo se realizó para conocer la protección que tiene la persona que es dueña de una creación intelectual.

El objetivo principal de esta investigación fue el presentar los beneficios que la Tutela Administrativa tiene en nuestro país, al revisar principalmente lo que nuestra Ley consagra como Propiedad Intelectual. También se revisa los recursos que la Ley otorga a una persona, para que los pueda presentar ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, órgano que también está siendo estudiado en el presente trabajo.

Espero que a través de este estudio se entienda de una mejor manera a la Tutela Administrativa.

INTRODUCCION

La Propiedad Intelectual podría ser un tema en el cual los derechos de los autores o creadores se verían vulnerados, entendiéndolo como una herramienta para el desarrollo de los pueblos, puesto que al proteger a los inventores y creadores estamos precautelando el bienestar de las personas cuyas creaciones o inventos quieren ser quebrantados por lo cual todos estaríamos en la capacidad de hacer valer nuestros derechos en el supuesto de una violación.

Si partimos de que la propiedad intelectual de una obra le es atribuida a su autor por el solo hecho de su creación, intuiremos que entrarán en juego toda una serie de derechos personales y patrimoniales, como son los derechos morales y los derechos de explotación, que son de su autor, y que en algunos casos podrá transmitir a terceros, por lo que a la Autoridad Administrativa le corresponde no solo la precautelación de los derechos de autor, sino también difundir la importancia y el respeto de los mismos, para que nuestra sociedad pueda verse beneficiada en el sentido de que las creaciones van a estar respaldadas, por lo que los autores y creadores van a tener donde acudir para su defensa y confiar con la imposición de sanciones a través del órgano competente que en nuestro país es el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual(IEPI).

El artículo 332 de la Ley de Propiedad Intelectual consagra lo siguiente: “La observancia y el cumplimiento de los derechos de Propiedad Intelectual son de interés público. El Estado, a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y velará por su cumplimiento y observancia”, por lo que podemos deducir que el Instituto

Ecuatoriano de Propiedad Intelectual tiene gran importancia en caso de que el cumplimiento de los derechos se vean pisoteados, por lo cual todos debemos estar conscientes de este hecho y darlo a conocer, porque sabemos que la ley debe ser conocida por todos y su inobservancia no puede ser aludida a desconocimiento, es nuestro deber como estudiantes del derecho hacer conocer las instancias que se tiene para el cuidado de la Propiedad Intelectual, así como de los recursos que se pueden interponer, como el de Oposición al Registro en el que cualquier persona que se crea asistido de un legítimo interés, podrá presentar oposición fundamentando debidamente, contra el registro solicitado; y el Recurso de Reposición, en el cual los actos administrativos que se terminan por la vía administrativa podrán ser acogidos voluntariamente, a elección del demandante, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiere dictado.

Este trabajo hará referencia en especial a la defensa de los Derechos a la Propiedad Intelectual, entendida en sus ramas principales que son los derechos de Autor, los de Propiedad Industrial y los de Obtenciones Vegetales, para esto veremos qué es lo que consagra nuestra Constitución y cuáles son los Tratados que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno y los Tratados Internacionales en los que el Ecuador es signatario, y de esta forma ver el real alcance que la Tutela Administrativa tiene y cuál es su proceso, para darnos cuenta cuan efectiva es la Tutela y si el IEPI es realmente un celador de los derechos de propiedad Intelectual.

Como vamos a ver en el desarrollo de este tema como proporcionar el amparo y la conservación de los derechos de propiedad intelectual, derechos que se encuentran contemplados por nuestra legislación, en los tratados y convenios internacionales, que han sido consagrados en nuestra Constitución y son aplicados como Ley Nacional, además de la Ley de Propiedad Intelectual vigente, a través del correcto uso de la

Tutela Administrativa, que trataré de explicar su proceso de forma práctica, para que pueda ser una ayuda y un manual para las personas que quieran seguir este proceso, o solo necesiten un apoyo para el estudio o investigación.

A través de desarrollar e impulsar las creaciones del intelecto, en cualquiera de sus formas: los derechos de autor, la propiedad industrial, o las obtenciones vegetales, conociendo el proceso para la protección de estos derechos, ya que sabremos como podemos defenderlos.

Para evitar los sucesos que puedan agredir los derechos que se quebranten contra la propiedad intelectual y el derecho que tiene la persona que es dueño de una invención que se enmarca dentro de la Propiedad Intelectual.

Por lo cual cumplir con los objetivos de este estudio, va a ser fundamental para poder conocer las posibilidades de protección de los inventos o creaciones, y saber el proceso a seguir y a dónde acudir para precautelar un invento o una obra.

CAPITULO I

1.1.- La Propiedad Intelectual.- Para poder comenzar este estudio, debemos primero definir que es Propiedad, el diccionario de la Real Academia de la Lengua lo define de la siguiente forma: “Derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro. Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz. Atributo o cualidad esencial de una persona o cosa.”, de esta definición podemos deducir que la propiedad es un derecho que tiene la persona de disponer de sus bienes, y su derecho es tan fuerte, que hasta como dice en la definición del diccionario de Real Academia, se puede “reclamar su devolución...”, esto nos muestra que el dueño de un determinado bien está protegido, por eso veremos más adelante en este estudio que la Propiedad Intelectual tiene su protección en la tutela administrativa.

Para adentrarnos un poco más al tema de esta tesis vamos a dar una definición de Propiedad Intelectual, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas lo define así: “Es la facultad jurídica o económica que se le reconoce al autor de una obra literaria, científica o artística, para explotarla y disponer de ella a su voluntad”, como vemos aquí el jurista abarca temas esenciales en la definición, como es el hecho de que se le otorgue al creador de una obra, cualquiera que sea la naturaleza de la creación, la *facultad*, entendiendo este término como el derecho que le asiste al creador de una obra, para poder defenderlo y además aprovecharse económicamente de él, vemos también en esta definición bastante similitud con la consagrada en el diccionario de la Real Academia de la Lengua, en cuanto la propiedad es el otorgamiento de un derecho, que otorga beneficios a los propietarios, pero encontramos una diferencia que pudiera parecer pequeña, pero hace que la propiedad intelectual sea la que se especializa en temas de creaciones del intelecto, sean científicas, artísticas o literarias.

En este punto podemos deducir que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica le corresponde al autor por el sólo hecho de crearla, autor sería aquel que crea alguna obra artística, científica o literaria, se presumirá autor, a la persona que aparezca como tal en la obra cualquiera sea su naturaleza, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique como tal, esto salvo alguna persona se crea con el derecho de autor lo reclame. Por lo que el objeto de la propiedad intelectual en una de sus ramas, serían las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

En nuestra Constitución la Propiedad Intelectual se encuentra consagrada en el Art. 30, que en su inciso tercero dice “Se reconocerá y garantizará la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes.”, cuando nos dice en los términos previstos en la Ley, se refiere a la Ley de Propiedad Intelectual que en nuestro país está vigente desde mayo de 1998, esta vino a sustituir a la leyes de Marcas de Fábrica y a la Ley de Patentes de Exclusiva de Inventos, esta Ley trajo una innovación en lo referente a la tipificación de delitos contra la propiedad intelectual, además se establecieron sanciones que consisten en multas y penas de prisión.

En la nueva Constitución también se encuentra la protección del Derecho de Propiedad cuando en su artículo 322 nos dice: “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad.”.

Después de revisar algunas definiciones y lo que nuestra Constitución consagra, podríamos decir que la propiedad intelectual es vital para nuestro país ya que permite el desarrollo tecnológico y económico al fomentar la inversión en investigación de la producción tecnológica nacional, esto se da porque si no se tuviera una adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual se estuviera restringiendo la libre competencia y se vería truncado el crecimiento económico del país.

El sistema jurídico nacional concibe a la protección de creaciones intelectuales como un derecho fundamental, esa concepción es un reflejo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobado en la Asamblea General de la ONU en 1948, por lo que es responsabilidad y deber del Estado asumir la defensa de los derechos intelectuales.

La Ley de Propiedad Intelectual consagra en su artículo primero lo siguiente: “El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador...”, por lo que desprendemos de este enunciado es que el Ecuador garantiza la propiedad intelectual, siempre y cuando esté de acuerdo a la normativa vigente de nuestro país y los convenios vigentes, para mi modo de ver este artículo es básico al momento de defender los derechos de la propiedad intelectual, esto es por que nuestro Estado está regulando y defendiendo a la propiedad intelectual de las posibles infracciones que puedan darse y adopta plenamente la normativa internacional aceptada y suscrita

1.2.- Las Tres grandes ramas de la Propiedad Intelectual.- La propiedad intelectual está dividida en tres ramas que son: los Derechos de Autor, La Propiedad Industrial y las Obtenciones Vegetales, a continuación daremos una descripción a cada una de ellas para poder entenderlas mejor.

1.2.1.- Los Derechos de Autor.- Para comenzar a hablar de este derecho deberíamos primero saber que es un autor, para mi autor a la persona natural que da vida, que crea, una obra en cualquier rama puede ser en el arte, ciencia o en el campo de la literatura. La principal característica de este derecho es que protege los intereses de los creadores dándoles derechos exclusivos sobre sus creaciones, en nuestra Ley se encuentra consagrados estos derechos en el Art. 4 que dice: “Se reconocen y garantizan los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras.”.

Como sabemos para que se de un normal desenvolvimiento de la sociedad civilizada en la que vivimos, tenemos principios, los cuales deben ser conocidos por todos los seres humanos que vamos a ser quienes ejercitemos los Derechos de Autor, por lo cual hay que tener en los siguientes;

- La originalidad en la forma, de expresión; El producto creativo por su forma ha de tener características propias, para distinguirla de cualquiera del mismo género.
- La forma como se expresa el contenido de la obra debe ser susceptible de ser divulgada o reproducida. La parte realizada de la obra debe tener una manifestación creativa concreta.
- La independencia de la propiedad del objeto material al cual está incorporada la obra.
- El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas contenidas en la obra. El derecho de autor no protege la aplicación práctica o aprovechamiento industrial.
- La protección del derecho de autor no exige formalidades, nacen con el solo hecho de publicarlas.
- Se protegen las obras cualquiera que sea el país de origen, la nacionalidad o el domicilio del autor o el titular.

- Esta protección se reconoce sin importar el lugar de publicación o divulgación de la obra.

Podemos deducir ahora fácilmente cual es el objeto del derecho de autor, son las obras que este cree, en nuestra Ley de Propiedad Intelectual se encuentra consignado en el Art. 8, que dice “La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad...”, y en el mismo artículo nos da un listado de obras que son protegidas por nuestra ley, las cuales son las siguientes:

a) Libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma;

b) Colecciones de obras, tales como antologías o compilaciones y bases de datos de toda clase, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio de los derechos de autor que subsistan sobre los materiales o datos;

c) Obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general las obras teatrales;

d) Composiciones musicales con o sin letra;

e) Obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales;

f) Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas;

g) *Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería;*

h) *Ilustraciones, gráficos, mapas y diseños relativos a la geografía, la topografía, y en general a la ciencia;*

i) *Obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía;*

j) *Obras de arte aplicada, aunque su valor artístico no pueda ser dissociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas;*

k) *Programas de ordenador; y,*

l) *Adaptaciones, traducciones, arreglos, revisiones, actualizaciones y anotaciones; compendios, resúmenes y extractos; y, otras transformaciones de una obra, realizadas con expresa autorización de los autores de las obras originales, y sin perjuicio de sus derechos. Sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial, los títulos de programas y noticieros radiales o televisados, de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas, quedan protegidos durante un año después de la salida del último número o de la comunicación pública del último programa, salvo que se trate de publicaciones o producciones anuales, en cuyo caso el plazo de protección se extenderá a tres años.", y en el artículo 9 de nuestra Ley de Propiedad Intelectual, se enumera otras obras que son objeto del derecho de autor, "Sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre la obra originaria y de la correspondiente autorización, son también objeto de protección como obras derivadas, siempre que revistan características de originalidad, las siguientes:*

- a. Las traducciones y adaptaciones;
- b. Las revisiones, actualizaciones y anotaciones;
- c. Los resúmenes y extractos;
- d. Los arreglos musicales; y,
- e. Las demás transformaciones de una obra literaria o artística.

Las creaciones o adaptaciones, esto es, basadas en la tradición, expresada en un grupo de individuos que reflejan las expresiones de la comunidad, su identidad, sus valores transmitidos oralmente, por imitación o por otros medios, ya sea que utilicen lenguaje literario, música, juegos, mitología, rituales, costumbres, artesanías, arquitectura u otras artes, deberán respetar los derechos de las comunidades de conformidad a la Convención que previene la exportación, importación, transferencia de la propiedad cultural y a los instrumentos acordados bajo los auspicios de la OMPI para la protección de las expresiones en contra de su explotación ilícita.", en la Decisión Andina 351, nos dice en el Capítulo II, en su artículo 4 que el objeto de la protección reconocida para la Comunidad Andina será:

"ARTICULO 4.- La protección reconocida por la presente Decisión recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye, entre otras, las siguientes:

- a) Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales;

- b) *Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;*
- c) *Las composiciones musicales con letra o sin ella;*
- d) *Las obras dramáticas y dramático-musicales;*
- e) *Las obras coreográficas y las pantomimas;*
- f) *Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento;*
- g) *Las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;*
- h) *Las obras de arquitectura;*
- i) *Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;*
- j) *Las obras de arte aplicado;*
- k) *Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias;*
- l) *Los programas de ordenador;*
- ll) *Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.” para el autor Carlos Viñamata Paschkes, las obras son objetos de protección bajo los siguientes criterios: "a)Según su autor:*

- I. *Conocido: contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor.*
- II. *Anónimas: sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación.*

III. *Seudónimas: las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor.*

b) *Según su comunicación:*

I. *Divulgadas: las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, o bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma.*

II. *Inéditas: las no divulgadas*

III. *Publicadas.*

a) *Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de estos, puestos a satisfacción del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de su obra.*

b) *Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares.*

c) *Según su origen:*

I. *Primigenias: las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad.*

II. *Derivadas: aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia.*

d) *Según los creadores que intervienen:*

I. *Individuales: las que han sido creadas por una sola persona.*

- II. *De colaboración: las que han sido creadas por varios autores.*
- III. *Colectivas: las creadas por iniciativa de una persona de una persona física o moral que la pública y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado”.*

Después de esta revisión tenemos una definición del objeto de la Propiedad Intelectual más clara, lo que nos ayuda para poder tener una mejor visión de lo que se va a defender con la Tutela Administrativa que veremos más adelante.

En lo referente al derecho que asiste a la propiedad intelectual, este está conformado por los derechos morales y los derechos patrimoniales:

Derechos morales: estos derechos son los que se le reconocen a los autores y a los artistas intérpretes o ejecutantes. Estos derechos son irrenunciables e inalienables, acompañan al autor o al artista intérprete o ejecutante durante toda su vida y a sus herederos o causahabientes al fallecimiento de aquellos. Entre ellos destaca el derecho al reconocimiento de la condición de autor de la obra o del reconocimiento del nombre del artista sobre sus interpretaciones o ejecuciones, y el de exigir el respeto a la integridad de la obra o actuación y la no alteración de las mismas, en la Decisión Andina 351 se encuentra consagrado en el Artículo 11 que dice: “El autor tiene el derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable de:

- a) Conservar la obra inédita o divulgarla;
- b) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; y,

c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.

A la muerte del autor, el ejercicio de los derechos morales corresponderá a sus derechohabientes, por el plazo a que se refiere el Capítulo VI de la presente Decisión. Una vez extinguido el derecho patrimonial, el Estado u otras instituciones designadas, asumirán la defensa de la paternidad del autor y de la integridad de su obra”.

Derechos de carácter patrimonial: En este derecho debemos distinguir entre los derechos relacionados con la explotación de la obra o prestación protegida y derechos compensatorios, los primeros que a su vez se subdividen en derechos exclusivos y en derechos de remuneración, los derechos exclusivos son aquellos que permiten a su titular autorizar o prohibir los actos de explotación de su obra o prestación protegida por el usuario, y además podría exigir la retribución a cambio de la autorización que se conceda. Los derechos de remuneración, a diferencia de los derechos exclusivos, no permiten a su titular autorizar o prohibir los actos de explotación de su obra o prestación protegida por el usuario, pero si obligan a este al pago de una cantidad por los actos de explotación que realice, cantidad esta que sería determinada, ya sea por la ley o en su defecto por las tarifas generales de las entidades de gestión.

Derechos compensatorios, como el derecho por copia privada que compensa los derechos de propiedad intelectual dejados de percibir por razón de las reproducciones de las obras o prestaciones protegidas para uso exclusivamente privado del copista.

Al saber que el autor le asisten los derechos morales y patrimoniales, que en nuestra ley de Propiedad Intelectual se encuentran consagrados en los Arts. 18 y 19, podemos deducir que este también puede explotarlos, y para esto puede autorizar a un tercero para que lo explote, ya sea a título gratuito a cambio de una remuneración, esta sería conocida como cesión, no una cesión normal y común como conocemos en el derecho en general, puesto que sabemos que si cedemos algo en el derecho común estaríamos dejando a la persona beneficiaria todos los derechos que le atañen al bien

cedido como sería el ejemplo de una póliza de acumulación en el ámbito financiero, en este campo no se cede todo el derecho, sino mas bien solo el patrimonial, ya que el económico, ya que el moral queda en uso del autor.

1.2.2.- La Propiedad Industrial.- Este derecho también pertenece al ámbito de los derechos de creación intelectual y se diferencian de los derechos de autor, ya que estos se encuentran específicamente referidos a la industria y al comercio, por lo cual su naturaleza jurídica de este se encuentra conformada por los derechos necesarios para proteger a las personas físicas que desean sus creaciones, sean estas patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, además de distinguir sus productos o servicios de otros de su misma clase como son las marcas y denominaciones de origen, como también proteger la originalidad en los avisos comerciales, y conservar la privacidad de los secretos industriales, y distinguir la identidad de sus establecimientos comerciales de otros que tengan su mismo giro de negocio.

En nuestra Ley se encuentra consagrada en el siguiente Art. 120. “Las invenciones, en todos los campos de la tecnología, se protegen por la concesión de patentes de invención, de modelos de utilidad.”, el bien jurídico protegido por este son, las patentes, los modelos de utilidad, los diseños industriales, las marcas y los nombres comerciales, y la Ley de Propiedad Intelectual dice lo siguiente con referencia a las patentes: “Art. 121. Se otorgará patente para toda invención, sea de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial.”, después de este enunciado la Ley nos explica muy detalladamente lo que significa que sea nuevo, el nivel inventivo que la creación haya tenido, puesto que tiene que innovar el invento ya existente y no solamente cosas que se desprendan de la simple lógica, y además de todo que lo que se creó pueda ser útil cuando se lo vaya a aplicar de modo industrial. Creo importante saber quién es el titular de este derecho y esto se encuentra

consagrado en el siguiente artículo: “Art. 127. El derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho es transferible por acto entre vivos y transmisible por causa de muerte.

Los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas.

Si varias personas han inventado conjuntamente, el derecho corresponde en común a todas ellas o a sus causahabientes. No se considerará como inventor ni como co inventor a quien se haya limitado a prestar ayuda en la ejecución de la invención, sin aportar una actividad inventiva.

Si varias personas realizan la misma invención, independientemente unas de otras, la patente se concederá a aquella que presente la primera solicitud o que invoque la prioridad de fecha más antigua, o a su derechohabiente.”, es indispensable saber quién es el titular del derecho de patente, esto con el afán de que esta persona, sea natural o jurídica, pueda hacer uso de los derechos de patente que se encuentran conferidos en la Ley en el artículo 149 que consagra lo siguiente: “La patente confiere a su titular el derecho a explotar en forma exclusiva la invención e impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento cualquiera de los siguientes actos:

- a) Fabricar el producto patentado;
- b) Ofrecer en venta, vender o usar el producto patentado, o importarlo o almacenarlo para alguno de estos fines;
- c) Emplear el procedimiento patentado;
- d) Ejecutar cualquiera de los actos indicados en los literales a) y b) respecto a un producto obtenido directamente mediante el procedimiento patentado;
- e) Entregar u ofrecer medios para poner en práctica la invención patentada; y,
- f) Cualquier otro acto o hecho que tienda a poner a disposición del público todo o parte de la invención patentada o sus efectos.”, además de las patentes se encuentran protegidos los modelos de utilidad que pertenecen también al grupo de derechos consagrados en nuestra ley como de Propiedad Industrial, es mas el artículo 159 de la

Ley dice: “Se concederá patente de modelo de utilidad a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna de sus partes, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía; así como cualquier otra creación nueva susceptible de aplicación industrial que no goce de nivel inventivo suficiente que permita la concesión de patente.”. Para completar este estudio de lo que es la Propiedad Industrial nos queda identificar los modelos y dibujos industriales y las marcas, los primeros se encuentran en el artículo 165 de nuestra ley que habla y define los modelos y dibujos industriales de la siguiente manera: “Art. 165. Serán registrables los nuevos dibujos y modelos industriales.

Se considerará como dibujo industrial toda combinación de líneas, formas o colores y como modelo industrial toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, que sirva de tipo para la fabricación de un producto industrial o de artesanía y que se diferencie de los similares por su configuración propia.

No serán registrables los dibujos y modelos industriales cuyo aspecto estuviese dictado enteramente por consideraciones de orden técnico o funcional, que no incorporen ningún aporte del diseñador para otorgarle una apariencia especial sin cambiar su destino o finalidad.” Con esto queda claro que se entiende por dibujo industrial y nos damos cuenta que siempre un dibujo o modelo industrial tendrán que tener su “configuración propia”, esto con el afán de que se diferencia del resto. Y Para poder terminar el breve análisis de la propiedad industrial nos debemos fijar que dice nuestra ley de las marcas y en el artículo 194 en el primer inciso consagra lo siguiente, “Se entenderá por marca cualquier signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado”. Podemos ver también lo que el autor Carlos Viñamata Pachkes define como marca en su libro “La Propiedad Intelectual”, en la página 325 dice: “...marca se define como el signo exterior, generalmente facultativo, original,

nuevo, independiente, lícito, limitado y exclusivo, que siendo distintivo de los productos de fábrica o expende una persona física o moral, o de los servicios que presta dicha persona física o moral, constituye una señal de garantía para el consumidor, una tutela para el empresario y un medio de control para el Estado.”, otro concepto de Marca nos da la página en Internet(www.wipo.int), de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, “**Marca:** Una marca o nombre comercial es un signo distintivo que indica que ciertos productos o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada. El plazo de protección para las marcas varía, pero, por lo general, puede renovarse indefinidamente.”

Creo que después de revisar los principales derechos de la propiedad industrial, nos damos cuenta que nuestro Estado se ha preocupado que la industria este protegida contra las personas o empresas que no quieran ajustarse a las regulaciones que nuestra ley tiene y que además de todo son muy claras en lo que respecta a su funcionamiento y no se necesita ser un erudito para de su sola lectura sacar conclusiones claras de lo que está consagrado en el texto de la Ley.

1.2.3.- De las Obtenciones Vegetales.- Venimos refiriendo a nuestra ley, puesto que es el ordenamiento jurídico interno que está vigente y además por que como se dijo en líneas anteriores creo que se encuentra muy claro y me parece que debemos seguir por esa vía, por lo que continuando nuestro estudio vemos que la Ley en el artículo 248 dice: “Se protege mediante el otorgamiento de un certificado de obtentor a todos los géneros y especies vegetales cultivadas que impliquen el mejoramiento vegetal heredable de las plantas, en la medida que aquel cultivo y mejoramiento no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.

No se otorga protección a las especies silvestres que no hayan sido mejoradas por el hombre.

Para la protección de las obtenciones vegetales se acatarán las disposiciones de tutela al patrimonio biológico y genético del país constantes en el inciso segundo del artículo 120.", para poder entender mejor esta definición tenemos que decir que obtentor es la persona que ha descubierto o creado y puesto a punto una variedad, el empleador de este o la persona que le encargó dicho trabajo, en nuestra Ley también define al obtentor y algunas palabras más y los define de la siguiente forma:

"Art. 249. Para los efectos de este Libro los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

OBTENTOR: La persona que haya creado o descubierto y desarrollado una variedad, el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, o el derechohabiente de la primera o de la segunda personas mencionadas, según el caso. Se entiende por crear, la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.

DESCUBRIMIENTO: Se entenderá por tal, la aplicación del intelecto humano a toda actividad que tenga por finalidad dar a conocer características o propiedades de la nueva variedad o de una variedad esencialmente derivada en tanto ésta cumpla con los requisitos de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad. No se comprende el mero hallazgo. No serán sujetas de

protección las especies que no hayan sido plantadas o mejoradas por el hombre.

MUESTRA VIVA: La muestra de la variedad suministrada por el solicitante del certificado de obtenciones vegetales, la cual será utilizada para realizar las pruebas de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad.

VARIEDAD: Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

VARIEDAD ESENCIALMENTE DERIVADA: Se considerará esencialmente derivada de una variedad inicial, aquella que se origine de ésta o de una variedad que a su vez se desprenda principalmente de la primera, conservando las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad original y, aún cuando pudiéndose distinguir claramente de la inicial, concuerda con ésta en la expresión de los caracteres esenciales resultantes del genotipo o de la combinación de genotipos de la primera variedad, o es conforme a la variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la primera variedad, salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes del proceso de derivación.

MATERIAL: El material de reproducción o de multiplicación vegetativa en cualquier forma; el producto de la cosecha, incluido plantas enteras y las partes de las plantas; y, todo producto fabricado directamente a partir del producto de la cosecha."

Esta vez podemos decir que está claro que para que se de la protección de una obtención vegetal debe tener varias características como son que se encuentra viva para su estudio, debe conservar los caracteres que la hacen única y además que estos sean trasmisibles a las futuras generaciones que se desprendan de la primera, y que estas sigan siendo iguales, también vemos que no se aplica a las variedades que se encuentran en la naturaleza y que el hombre solo descubre su especie mas no le da su carácter especial.

CAPITULO II

2.1.- La Tutela Administrativa.- El proceso para la tutela administrativa está enmarcado dentro de la Ley, específicamente desde el artículo 332 y siguientes, el artículo 332 nos explica que: *“La observancia y el cumplimiento de los derechos de Propiedad Intelectual son de Interés Público. El Estado, a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y velará por su cumplimiento y observancia.”*, del cual podemos colegir que el IEPI *ejercerá*, lo que nos dice que este es el ente encargado de hacer cumplir la Ley en lo que la Tutela Administrativa se refiere, es por eso que en el artículo 333 textualmente señala: *“El IEPI a través de las Direcciones nacionales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, vigilancia y sanción para evitar y reprimir violaciones a los derechos sobre la propiedad intelectual.”*, en este artículo nos deja aún más claro el hecho que el IEPI es el órgano que a petición de parte, y lo que es más importante, de oficio evitará y reprimirá violaciones que se pudieran dar a los derechos que se tiene sobre la Propiedad Intelectual, y es por esto que si una violación llegará a ocurrir, el artículo 334 nos indica cuales son las medidas que se deben tomar para precautelar estos derechos: *“Cualquier persona afectada por la violación o posible violación de los derechos de propiedad intelectual podrá requerir al IEPI la adopción de las siguientes medidas:*

- a) Inspección;*
- b) Requerimiento de información; y,*
- c) Sanción de la violación de los derechos de propiedad intelectual.”*, en los artículos siguientes nos indica como se realizará este proceso, tal es así que el artículo 335 dice: *“Las inspecciones se realizarán por parte de los Directores Nacionales o sus delegados, en la forma que determine el reglamento. Al momento de la inspección y,*

como requisito para practicarla válidamente, se entregará copia del acto administrativo en el que se la hubiere ordenado y, si fuese aplicable, la solicitud de la parte afectada. Las peticiones que se presenten para obtener medidas cautelares permanecerán en reserva hasta luego de ejecutadas y, aún con posterioridad deberán adoptarse por las autoridades las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información no divulgada que haya debido suministrarse en el curso del procedimiento.”, la forma de esta inspección está determinada en el Reglamento a la Ley en su artículo 92 en el cual consta que: *“Las inspecciones se realizarán sin notificación previa al presunto infractor. Al momento de realizarse la diligencia se le hará conocer el contenido del acto administrativo que ordena su práctica.”*, esto es por obvias razones ya que si el presunto infractor, como lo llama la Ley, se llega a enterar, podría ocultar el objeto que va a ser inspeccionado y pudiera ser escondido o destruido y no se llegaría a descubrir el ilícito. El artículo 93 del Reglamento expone que diligencia se realiza durante la inspección: *“En la inspección se escuchará la exposición del presunto infractor y de la parte afectada si hubiere concurrido. El funcionario competente dejará constancia en el acta que se elabore de sus observaciones, si las hubiere, y si fuere del caso, procederá a la formación de un inventario detallado de los bienes relacionados con la presunta infracción.*

Se dejará constancia de lo examinado por los medios que de mejor manera permitan apreciar el estado de las cosas inspeccionadas.

En el caso de ejemplares de obras, producciones, interpretaciones, emisiones de radiodifusión u otras prestaciones que estuvieren siendo empleadas o explotadas sin la autorización prevista en la Ley, se procederá a su aprehensión, quedando el Secretario General del IEPI como depositario, sin perjuicio de la adopción de cualquier otra medida cautelar que fuere necesaria atentas las circunstancias de la infracción.”

Una vez que se ha realizado la inspección o aún durante la misma se pueden tomar medidas que permitan salvaguardar los derechos que el afectado esté defendiendo,

esto se encuentra en el artículo 336 de la Ley en el cual claramente indica que se debe realizar un inventario con las anomalías que se hayan observado, además de la aprehensión o remoción de rótulos que violen la Propiedad Intelectual, e incluso las medidas cautelares que se encuentran en el artículo 306 y siguientes de la Ley, en esta parte si se llegare a presentar este tipo de medidas que están contenidas en el artículo 306 y 308 de la Ley, el artículo 96 del Reglamento indica que el IEPI, a través de las Direcciones, ya sea Nacional o Regional, calificará y admitirá las medidas cautelares dentro del las cuarenta y ocho horas de presenta siempre y cuando estén acompañadas de pruebas. En los artículos 337 y 338 consta como parte del proceso la entrega de cualquier información trascendental para establecer si hubo o no violación, esta deberá ser entregado en un término de quince días, no mayor a este dice la Ley, y comienza a partir de la fecha de notificación, y el 338 consagra que solo si hubo medidas cautelares se podrá convocar a audiencias en la que los interesados expondrán sus posiciones.

Hasta aquí sería el proceso investigativo de la Tutela Administrativa, corresponde ahora al IEPI según el artículo 339 lo siguiente: *“Concluido el proceso investigativo, el IEPI dictará resolución motivada. Si se determinare que existió violación de los derechos de propiedad intelectual, se sancionará al infractor con una multa de entre veinte y setecientas unidades de valor constante (UVC) y, podrá disponerse la adopción de cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley o confirmarse las que se hubieren expedido con carácter provisional.*

Si existiere la presunción de haberse cometido un delito, se enviará copia del proceso administrativo al Juez Penal competente y al Ministerio Público.”, y de acuerdo al 340 igual sanción tendrá quien no colabore con el IEPI en el proceso, colaboración que puede ser quien obstaculiza o dificulta los actos o medidas impuestas o no envía información dentro del término que se ha concedido par el efecto, en este punto cabe

destacar que las Unidades de Valor Constantes (UVC), desaparecieron de nuestra legislación, sin embargo tenemos un valor referencial que se toma por cada unidad que es el de 2.6289 dólares de los Estados Unidos de América.

El artículo 96 del Reglamento a partir de su inciso segundo consagra: *“La autoridad a quien corresponda el despacho de la medida cautelar podrá exigir fianza, atentas las circunstancias. Si no existiere prueba suficiente que permita presumir la infracción o que conduzca al temor razonable sobre comisión actual o inminente, la fianza deberá exigirse.*

Las autoridades se abstendrán de exigir fianzas cuando existan indicios suficientes, y se abstendrán igualmente de fijar fianzas que puedan disuadir a los titulares de derechos del acceso a la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual.

Aceptada provisionalmente la pretensión cautelar, se realizará una inspección en los términos previstos en este Reglamento, en el curso de la cual los peritos designados por el IEPI emitirán su dictamen, que servirá para la ejecución al término de la inspección correspondiente. El Director competente o su delegado podrán adoptar en el curso de la inspección cualquier medida cautelar adicional, de oficio o a petición de parte, si lo considera necesario para la protección urgente de los derechos.”, esto con el afán de precautar tanto los derechos del que se ha visto ofendido con la violación de su derecho, cuanto los derechos de los presuntos infractores.

A partir del artículo 341 comienza un detalle de las acciones que se toman para evitar que se violen los derechos, o se dejen de violar los mismos, tal es el caso del artículo 341 que dice: *“Anunciada o de cualquier modo conocida la comunicación publicada de una obra legalmente protegida sin que se hubiere obtenido la autorización correspondiente, el titular de los derechos podrá solicitar a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos que se la prohíba, lo cual será ordenado inmediatamente. Al efecto se presume que el organizador, empresario o usuario no*

cuenta con la debida autorización por la sola protesta de parte del titular de los derechos.”, en este artículo está totalmente claro la defensa que se da al titular de un derecho, ya que se presume que la persona que está explotando determinado bien no cuenta con la autorización con la sola protesta del titular del derecho, lo que a mi parecer es bueno porque protege al titular en caso de que su derecho se esté viendo afectado. A partir del artículo 342 se encuentran consagradas las sanciones a las personas que se encuentran en posiciones que deban precautelar la no violación de los derechos de la propiedad intelectual y dice lo siguiente: “Los Administradores de Aduana y todos quienes tengan el control del ingreso o salida de mercaderías al o desde el Ecuador, tienen la obligación de impedir que ingresen o se exporten productos que de cualquier modo violen los derechos de propiedad intelectual.

Si a petición de parte interesada no impidieren el ingreso o exportación de tales bienes, serán considerados cómplices del delito que se cometa, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Cuando impidieren, de oficio o a petición de parte, el ingreso o exportación de cualquier producto que viole los derechos de propiedad intelectual, lo pondrán en conocimiento mediante informe pormenorizado al Presidente del IEPI, quien en el término de cinco días confirmará o revocará la medida tomada. Confirmada la medida, los bienes serán puestos a disposición de un juez de lo penal.

Si el Administrador de Aduanas o cualquier otro funcionario competente se hubiere negado a tomar la medida requerida o no se hubiere pronunciado en el término de tres días, el interesado podrá recurrir directamente, dentro de los tres días, posteriores, al Presidente del IEPI para que la ordene.

Quien ordene la medida podrá exigir caución de conformidad con el artículo siguiente.”, y el artículo 343: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquiera de los Directores Nacionales, según el área de su competencia, podrán

ordenar a petición de parte, la suspensión del ingreso o exportación de cualquier producto que en cualquier modo viole los derechos de propiedad intelectual.

La resolución se dictará en el término de tres días desde la petición. Si se estima necesario o conveniente, se podrá disponer que el peticionario rinda caución suficiente. Si ésta no se otorgare en el término de cinco días de solicitada, la medida quedará sin efecto.

A petición de la parte afectada con la suspensión, el director Nacional del IEPI, según el caso, dispondrá la realización de una audiencia para examinar la mercadería y, si fuere procedente, revocar la medida. Si no la revocare, dispondrá que todo lo actuado se remita a un juez de lo penal.”, y por último el artículo 345 expresa que la Policía Judicial está obligada a prestar el auxilio necesario, esto es muy importante ya que esto le da poder coactivo a los funcionarios del IEPI para poder realizar su trabajo: “La fuerza pública y en especial la Policía Judicial están obligadas a prestar a los funcionarios del IEPI el auxilio que éstos soliciten para el cumplimiento de sus funciones.”.

En la página web del IEPI consta el procedimiento usual de la solicitud de Tutela Administrativa de la siguiente forma:

1. Solicitud de Tutela administrativa

Demanda en base a la presunta violación de un derecho de Propiedad Intelectual.

- Costos: USD 80, 00 tasa por presentación de la solicitud.

2. Calificación y tasa

La Dirección General Legal y Tutela Administrativa (DGLTA), emite una providencia que califica la demanda, de ser el caso, se fija la tasa correspondiente para la realización de una inspección.

- Costos: La tasa varía dependiendo el lugar de la inspección.

3. Día y hora para la inspección

Cancelada la tasa fijada cuando ha sido solicitada una inspección, la DGLTA fija un día y hora para la realización de la misma, a la cual acude un funcionario del IEPI en compañía de la fuerza pública.

4. Inspección

Cuando se considere en prima face por el funcionario que exista violación de los Derechos de Propiedad Intelectual se tomarán medidas provisionales (Art. 336 LPI).

5. Contestación

Desde la fecha de inspección el demandado cuenta con el término de diez días para contestar a la acción de Tutela Administrativa.

6. Audiencia

Presentada la contestación a la acción de Tutela Administrativa, la DGLTA emitirá una providencia en la que se corre traslado al actor con la contestación y de considerarlo necesario se convocará una audiencia en la cual las partes podrán exponer sus posiciones.

7. Resolución

La Dirección Nacional de Propiedad Industrial (DNPI) emitirá una resolución motivada en la cual se puede negar o aceptar la acción de Tutela Administrativa y de ser así imponer una sanción.

8. Recursos e impugnaciones

La resolución emitida por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial (DNPI) es susceptible del recurso de Reposición ante la misma Unidad Administrativa y, Apelación y, Revisión ante el Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales.

Nota: La duración de este proceso puede variar entre 4 a 8 meses en primera instancia

2.2. Casos Prácticos.- A continuación vamos a revisar dos casos de Tutela Administrativa, en los cuales nos daremos cuenta de lo que hemos estudiado hasta el momento:

Caso # 1:

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

Resolución No. 980536

Trámite No. 165-2002-JP. de :Tutela Administrativa De Los Derechos De Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -

Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, 2 de diciembre 2002, las 10h00.-

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 29 de mayo de 2002, TEVECABLE S.A., solicita la tutela administrativa, por la presunta infracción a los derechos de propiedad industrial, así como la práctica de una inspección a las instalaciones de TELEFÓNICA LINK DEL ECUADOR S.A., ubicadas en la calle Agustín Cueva 1-23 Frente al Teatro Carlos Cueva de la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, la misma que fue aceptada a trámite en providencia de 2 de julio de 2002, notificada el 3 de julio de 2002.

Una vez que se dio cumplimiento con el pago de la tasa correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 333 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual y en los Arts. 91 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la citada Ley, esta Dirección en uso de sus atribuciones señaló el día 25 de julio de 2002, a partir

de las once horas, para que se lleve a efecto la inspección en el lugar descrito en la solicitud.

Siendo el día y hora señalados, se procede a realizar la inspección en las instalaciones de Telefónica Link del Ecuador S.A., de la ciudad de Cuenca, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 335 de la Ley de Propiedad Intelectual y Art. 92 « del Reglamento a la misma, se notifica al Ing. Pedro Jarrín, en calidad de Jefe Comercial de Telefónica Link del Ecuador S.A., con la providencia en la que se ordena la inspección junto con la copia de la acción de tutela administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 338 de la Ley de Propiedad Intelectual, y por estimarse conveniente se convocó a las partes de este proceso a una audiencia, mediante providencia de 5 de septiembre de 2002, notificada el 5 de septiembre del mismo año, para el día lunes 9 de septiembre de 2002, a partir de las 15h00, en las oficinas de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, a fin de que las partes expresen sus posiciones. Se deja constancia de que las partes asistieron a dicha audiencia en la hora y día señaladas.

En contestación a la solicitud de tutela administrativa, así como al acto administrativo emanado por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y dentro del plazo establecido, José Luis Barzalló, apoderado del señor Luis García Neira, representante de Telefónica Link del Ecuador S.A., manifiesta que no se ha resuelto el asunto principal, es decir, la oposición al registro de signo "CV

+ Logotipo" presentado por Telefónica Link del Ecuador S.A., y que TV. CABLE S.A., ha presentado solicitud de Tutela Administrativa, la cual no puede ser resuelta mientras no se resuelva sobre la oposición presentada por él mismo, contra el registro del signo CV + LOGOTIPO.

Para resolver se considera

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 339 en concordancia con el Art. 359 literal d) de la Ley de Propiedad Intelectual y según Delegación constante en la Resolución No. 02-05 DNP de fecha 18 de julio de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 628 de 29 de julio de 2002, concluido el proceso investigativo se dictará resolución motivada.

SEGUNDO.- Que existe una solicitud de tutela administrativa presentada por TEVECABLE S.A., por la presunta violación de los derechos de propiedad industrial por parte de TELEFÓNICA LINK DEL ECUADOR S.A., sobre sus marcas denominadas "DISEÑO", Nos. 5741-02, 5740-02, para proteger las clases internacionales Nos. 38, 35, títulos que se encuentran adjuntos al expediente, los mismos que son fundamento de la acción de tutela administrativa.

TERCERO.- Que la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, mediante Resolución No. 980536, de 20 de septiembre de 2002, notificada el 26 de septiembre del mismo año, resuelve rechazar la oposición planteada por TEVECABLE S.A., y conceder el registro de la marca "CV+ Y LOGOTIPO", trámite No. 119041-01, solicitada por el señor Luis García Neira.

CUARTO.- Que de la inspección realizada en las instalaciones de TELEFÓNICA LINK DEL ECUADOR S.A., ubicadas en la calle Agustín Cueva 1-23 Frente al Teatro Carlos Cueva de la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, se encontró un signo mixto compuesto por cuatro cuadrados de dimensiones aproximadamente iguales, de los cuales solo uno tiene un gráfico que simula un ojo estilizado, en los tres restantes se lee la letra C, junto a la letra V y el signo +, en forma conjunta, el resultado es la equivalente, en términos auditivos, al leer la expresión "SE VE MAS".

QUINTO.- Que la resolución de precisar si entre dos o más signos existe o no el riesgo de confusión corresponde a la administración o a la autoridad, la que deberá adoptar una posición siguiendo los criterios doctrinales y jurisprudenciales, conjuntamente con un estudio y análisis de los signos, considerando en todo caso una visión de conjunto, la globalidad de sus elementos, la expresión fonética, la forma de pronunciación generalizada del signo y el contenido conceptual.

SEXTO.- Que las marcas denominativas frente a las denominaciones mixtas, hay que tener presente que en estas prevalece el elemento denominativo sobre el elemento gráfico, ya que a través del elemento denominativo la marca puede expresarse sin la menor ambigüedad, lo característico de la denominación en conflicto radica en el elemento denominativo, por lo cual el público consumidor solicitará los servicios por su nombre.

SÉPTIMO.- Que la denominación utilizada por TELEFÓNICA LINK DEL ECUADOR S.A., tiene un claro sentido conceptual de tal suerte que la mayoría de los compradores podrán distinguir entre las denominaciones en conflicto, si se trata de la misma denominación o de dos distintas. Como se puede apreciar en el presente caso las marcas en controversia tienen significados totalmente distintos y cada una tanto el diseño de la marca registrada, como la denominación mixta motivo de la tutela administrativa, ofrecen una idea y un significado diferente en el consumidor, por lo que no existirá confusión para el público consumidor, así como para los medios comerciales. Por las consideraciones expuestas, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

Resuelve: 1.- No ha lugar la acción de tutela administrativa presentada por TEVECABLE S.A. 2.- Ordenar el archivo de la acción de tutela administrativa antes indicada, conjuntamente con el expediente 980536 por tal motivo. Notifíquese.-

Análisis del Caso # 1: En este caso la empresa Tv Cable S.A., presenta una impugnación ante la empresa Telefónica Link del Ecuador S.A., para que el logotipo de la segunda no sea inscrito, cuando revisamos la resolución nos damos cuenta que se cumple con el proceso de la Tutela Administrativa, ya que después de presentar el escrito en el cual dice que hay una presunta violación de los derechos de Propiedad Industrial, se da trámite a la demanda con el pago respectivo de la tasa judicial y se fija día y hora para realizar la inspección solicitada, una vez que se realiza la inspección conforme a la Ley, con las partes presentes y notificadas se cita a una audiencia que

se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, en donde se oye los argumentos de las dos partes, luego de haber actuado conforme a la Ley y al Reglamento de la misma se toma la resolución basándose en los hechos presentados y que se pudieron obtener durante todo el proceso, la misma que es no dar lugar reclamo de Tv Cable S.A., ya que el logotipo en disputa no presenta, ni va a presentar duda o conflicto entre los consumidores, esto debido a que según los análisis realizados son muy distintas y ofrecen una idea distinta al consumidor cada uno de los logotipos, además se dice que son distintas ya que predomina el elemento denominativo sobre el gráfico, luego de revisar esta resolución nos damos cuenta que el proceso estuvo bien llevado de acuerdo a la Ley y el reglamento a la Ley y se absolvió una impugnación presentada por una institución que creía que sus derechos de propiedad industrial estaban siendo violados, pero después del proceso se vio que no y que eran distintos logotipos por lo cual los consumidores no iban a tener problema en identificar cualquiera de las dos marcas, de lo cual se puede colegir que las empresas podían estar tranquilas ya que no se les iba a confundir con otro servicio de televisión satelital, y lo más importante desde mi punto de vista que el cliente iba a saber con certeza cual servicio contrataba.

Caso # 2:

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI

Dirección General Legal y Tutela Administrativa

Resolución No. 0000984391

*TRAMITE No. 313/2004 MAM, DE TUTELA ADMINISTRATIVA DE LOS
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.*

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Dirección General Legal y Tutela Administrativa.- Quito a,

7 de junio de 2004.- Las nueve horas.- El 2 de marzo del

2004 DABSAN INTERNATIONAL SA. presenta solicitud de tutela administrativa por la presunta infracción a sus derechos de propiedad intelectual por la utilización de la marca SIRTOSCANA por parte de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MI DO, fundamentando su demanda en el hecho de que su representada registró en el Ecuador la marca "SIRTOSCANA" bajo el No. 6296/98, para proteger productos de la clase internacional No. 25, especialmente zapatos. En vista de que la demanda cumplió con los requisitos legales fue aceptada a trámite, señalándose para el día 7 de abril de 2004, la realización de una inspección en el local de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MI DO, ubicado en la avenida 10 de agosto No. 11-505, edificio San Luis, planta baja en la ciudad de Quito. Siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la mencionada diligencia, en primer lugar se procedió a notificar al señor Kim Choi Duk Myung, propietario del local comercial IMPORTADORA Y EXPORTADORA MI DO, con la providencia y copia de la petición de tutela administrativa. Seguidamente se procedió a realizar la inspección en la bodega del indicado local donde se pudo comprobar la existencia de doscientas catorce (214) cajas de cartón vacías identificadas con la marca SIRTOSCANA, doce (12) bultos que contienen siete paquetes, cada paquete contiene cincuenta cajas vacías identificadas con la marca TOSCANA; una caja de cartón grande en cuyo interior consta once cajas en blanco, que contienen zapatos con la marca SIRTOSCANA; treinta y tres (33) cajas de cartón grandes de cartones que contienen doce pares de

zapatos de la marca SIRTOSCANA; veintiocho pares de zapatos de la marca SIRTOSCANA, los mismos que se encuentran en las perchas del local comercial. Dando un total de cuatrocientos treinta y cinco pares de zapatos (435) de la marca SIRTOSCANA de origen coreano. De conformidad con lo que dispone el Art. 336 de la Ley de Propiedad Intelectual, como medida provisional, se procedió a dejar en depósito al señor Kim Choi Duk Myung los zapatos que contienen la marca SIRTOSCANA y que fueron inventariados. Con fecha 16 de abril de 2004 el señor Kim Choi Duk Myung contesta la acción de tutela administrativa manifestando que "El zapato que vendo en mi local comercial, lo importo directamente desde KORÉA; el zapato que vendo no tiene marca falsificada, en la etiqueta que consta en la planta del zapato, dice "SIRTOSCANA, MODELO ITALIANO", por lo tanto no estamos hablando de ninguna marca, sino del modelo, el modelo SIRTOSCANA, se fabrica y se comercializa en todo el mundo; en el momento de la inspección mencione que éste zapato se fabrica en China, Korea, etc., pero en ningún momento dije los zapatos que vendo son importados desde China, como lo quiere aparecer la parte actora. Estos zapatos materia de esta Tutela Administrativa, fueron adquiridos a la compañía XECO CO. LTD No. 334-2, SIMGOK DONG, SEO GU INCHEON, KOREA, e importados a Ecuador, como sabemos si ésta compañía tiene alguna franquicia de SIRTOSCANA, para poder poner la etiqueta "SIRTOSCANA MODELO ITALIANO", o caso contrario la Tutela Administrativa se la debe presentar a XECO CO.

LTD., que es la compañía que me vendió dichos zapatos, yo en ningún momento he utilizado de mala fe la marca como se dice en la petición". La Dirección General Legal y Tutela Administrativa convocó a las partes a audiencia el día 5 de mayo de 2004 a fin de que expongan sus posiciones, sin que hayan llegado a un acuerdo. Terminado el proceso administrativo, el mismo se halla en estado de ser resuelto, para lo cual se considera: PRIMERO.- La Dirección General Legal y Tutela Administrativa es competente para el conocimiento y resolución del presente caso en virtud de lo dispuesto por el Art. 333 de la Ley de Propiedad Intelectual y por delegación del Director Nacional de Propiedad Industrial, constante en la Resolución No. 03-03 DNPI- IEPI publicada en el Registro Oficial No. 1, de 27 de febrero de 2003. SEGUNDO.- La compañía DABSAN INTERNATIONAL S.A. es titular de la marca "SIRTOSCANA", bajo el No. 6296/98, para proteger productos de la clase internacional No. 25, especialmente zapatos. TERCERO.- De acuerdo a la diligencia de inspección realizada el día 7 de abril de 2004 en el local comercial de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MI DO, ubicado en la avenida 12 de agosto No. 11-505, edificio San Luis, planta baja en la ciudad de Quito, se pudo comprobar que en la bodega existían doscientas catorce (214) cajas de cartón vacías con la marca SIRTOSCANA, doce (12) bultos que contienen siete paquetes, cada paquete contiene cincuenta cajas vacías de la marca TOSCANA; una caja de cartón grande en cuyo interior consta once cajas en blanco, que contienen

zapatos con la marca SIRTOSCANA; treinta y tres (33) cajas de cartón grandes de cartones que contienen doce pares de zapatos de la marca SIRTOSCANA; veintiocho pares de zapatos de la marca SIRTOSCANA, los mismos que se encuentran en las perchas del local comercial. Dando un total de cuatrocientos treinta y cinco pares de zapatos (435) inventariados en la inspección a la compañía, ahora para lo cual se confiere a la parte demandada el término de quince días contados a partir de la fecha de notificación con la presente resolución, para que entregue ante esta Dirección los zapatos inventariados de la marca SIRTOSCANA de origen coreano. CUARTO El inciso primero del Art. 216 de 'la Ley de Propiedad Intelectual señala que "el derecho al uso exclusivo de una marca se adquirirá por su registro ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial". QUINTO.- El Art. 217 de la Ley de Propiedad Intelectual señala que "el registro de la marca confiere a su titular el derecho de actuar contra cualquier tercero que la utilice sin su consentimiento y, en especial realice, con relación a productos o servicios idénticos o similares para los cuales haya sido registrada la marca, alguno de los actos siguientes: a) Usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca registrada, con relación a productos o servicios idénticos o similares a aquellos para los cuales se la ha registrado, cuando el uso de ese signo pudiese causar confusión o producir a su titular un daño económico o comercial, u ocasionar una dilución de su fuerza distintiva. Se presumirá que existe,

posibilidad de confusión cuando se trata de un signo idéntico para distinguir idénticos productos o servicios;

b) Vender, ofrecer, almacenar o introducir en el comercio productos con la marca u ofrecer servicios con la misma,

c) Importar o exportar productos con la marca; y, d) Cualquier otro que por su naturaleza o finalidad pueda considerarse análogo o asimilable a lo previsto en los literales anteriores".

SEXTO,- Que la venta comercialización y distribución de la marca SIRTOSCANA, por parte del señor Kim Choi Duk Myung, propietario del local comercial IMPORTADORA Y EXPORTADORA MI DO, no es producto de una licencia de uso otorgada a su favor por parte de la compañía DABSAN INTERNATIONAL S.A. La utilización no autorizada de una marca idéntica o similar a una marca registrada constituye un acto ilícito y de clara competencia desleal, que no solo causa graves daños y perjuicios económicos al legítimo titular de la marca, sino que también crea confusión en el público consumidor sobre el origen empresarial de los productos vendidos.

SEPTIMO,- Una vez que se han cumplido las formalidades inherentes a este tipo de trámites, de conformidad con lo que dispone el Art. 339 de la Ley de Propiedad Intelectual, y en uso de sus facultades, esta Dirección

RESUELVE: 1.- Confirmar las medidas provisionales tomadas durante la diligencia de inspección realizada el 7 de abril de 2004 en el local comercial IMPORTADORA Y EXPORTADORA MI DO; 2.- Nombrar como depositario de los bienes oportunamente; 3.- Prohibir al señor Kim Choi Duk

Myung la importación, exportación y comercialización de zapatos identificados con la marca SIRTOSCAN; y, 4.- Sancionar al señor Kim Choi Duk Myung con una multa de quinientas unidades de valor constante (500 UVC), de conformidad con lo que dispone el Art. 339 de la Ley de Propiedad Intelectual concediéndole el término de quince días contados a partir de la fecha de notificación con la presente resolución, para que efectúe el pago en la Tesorería del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, ubicado en la Av. República 396 y Av.

Almagro, Edificio Forum 300, primer piso de la ciudad de Quito.

El presente acto administrativo es susceptible de los recursos establecidos en el Art. 357 de la Ley de Propiedad Intelectual; Recurso de Reposición ante esta misma Dirección en el término de quince días; Recurso de Apelación para ante el Comité de Propiedad Intelectual, en el término de quince días; Recurso de Revisión para ante el Comité de Propiedad Intelectual los plazos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y una vez causado estado, por vía jurisdiccional ante uno de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo Notifíquese.-

Análisis del Caso # 2: El presente caso es distinto al caso anterior que analizamos, esto es porque si bien es cierto que en las dos se defiende una presunta violación de los derechos de propiedad industrial, este caso se trata de bienes tangibles como son los zapatos, en este caso se presenta el escrito y luego de calificarlo y pagar la

respectiva tasa judicial, se determina día y hora para la inspección en el local del presunto infractor, una vez que se está realizando la diligencia se encuentra en poder del dueño del local varios indicios que el señor estaba usando la marca que pertenece a la empresa que presentó el reclamo en primera instancia, aquí también se nombra un depositario para los bienes que incautaron, y si nos remitimos a la Ley, eso era exactamente lo que se tenía que hacer por lo que el juez de esta causa actuó apegado a la ley y además protegiendo al ofendido ya que se sacaba de circulación algo que le pudiera estar causando un perjuicio, vemos además como el dueño del local trata de justificar su actuación diciendo que el no está trayendo zapatos con la marca sino que hacia alusión a un modelo de zapato. La resolución de este caso se da en tres sentidos, esto es el primero confirmar la diligencia que se realizó cuando se incautó los zapatos y se los puso a órdenes de un depositario, segundo al prohibir al infractor, (ya se le puede decir de esta forma ya que se confirmó que realizó un acto que no estaba apegado a la Ley), que vuelva a importar, exportar y comercializar los zapatos de la marca en disputa, y tercero se le sanciona económicamente por la falta que cometió, esto, claro, dejando la oportunidad para que el señor pueda hacer uso de los recursos previstos en la Ley para su apelación.

Después de revisar los dos casos, nos damos cuenta que lo principal y lo que se busca con las Tutelas es que estas surtan efecto, que quiero decir con esto, es que si son o no efectivas, y desde mi punto de vista si lo son puesto que si nos remitimos a la Ley y como vimos en el segundo caso las autoridades actuaron y se produjo la incautación de los zapatos, lo que es bueno por que se llega a proteger tanto al dueño del producto que este siendo perjudicado como al consumidor del mismo, que está siendo engañado al comprar algo que no ha sido producido por el dueño de la marca, y puede haber un perjuicio tanto para el que compra un producto, ya que el mismo, no es en principio el que el cliente buscaba, ya que debido a que el infractor está

produciendo sin autorización este que, por lógicas razones debe ser de menor calidad que el original, y hay un segundo perjudicado en todo esto que es el dueño de la marca, que al ver perjudicado su nombre pide que se le restituya su perjuicio de manera económica, mediante sanciones de este tipo, la mayoría de la Tutelas terminan mediante acuerdo entre las partes, y una de la formas por la cual este acuerdo se da es por que se impone que el presunto infractor llegue a resarcir de manera económica al afectado, el cual con la ayuda del juez mide su pérdida o perjuicio en la sanción económica que se le imponga al infractor, así sea que se llegue a conciliación entre las partes para que el conflicto se resuelva de una manera más ágil.

CAPITULO III

3.1.- Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI.- Generalidades.- El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI es una persona jurídica de derecho público, creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual No. 83, publicada en el Registro Oficial 320, del 19 de mayo de 1998. El IEPI es el encargado de regular el control de la aplicación de las leyes de la propiedad intelectual, además su sede se encuentra en la Ciudad de Quito, el IEPI, cuenta con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa este principio se encuentra consagrado en el Artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual. La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, no posee recursos propios ni los administra, siendo en este sentido dependiente del manejo institucional del IEPI. Fomenta políticas de propiedad intelectual; Protege los derechos de los creadores intelectuales; Propicia la protección y defensa de los derechos intelectuales; Fomenta la creación intelectual; Difunde conocimientos tecnológicos; Estimula la producción tecnológica nacional; Impulsa la inversión en la investigación y el desarrollo; Vela por el cumplimiento y respeto a los principios establecidos en el sistema jurídico que regula la propiedad intelectual.

El IEPI es el actor principal de un nuevo modelo de los derechos y la defensa de la propiedad intelectual en el país, que como ya hemos visto es fundamental para el buen desarrollo del estado.

Objetivos Institucionales.- El IEPI, tiene bajo su responsabilidad el cumplimiento de los siguientes fines:

- Proporcionar la protección y la defensa de los derechos de propiedad intelectual, reconocidos por la legislación nacional y los tratados y convenios internacionales;

- Promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, cuanto en el ámbito de aplicación industrial, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos;
- Prevenir los actos y hechos que puedan atentar contra la propiedad intelectual y la libre competencia.

Me parece importante que como objeto del estudio veamos la misión, la visión y los valores institucionales que el IEPI maneja, esta información la obtuve de la página web del IEPI: (www.iepi.ec)

"Misión: *Mantener un liderazgo permanente y sistemático, como entidad del Estado, en la protección de las creaciones intelectuales, como un derecho fundamental para lograr el desarrollo tecnológico, científico, industrial, económico y cultural del país. Con alcance nacional e internacional, la protección de la propiedad intelectual adquiere mayor sentido cuando en el mundo y, particularmente en nuestro país, se incrementa la creación, la inventiva y la innovación en las diversas áreas, presentándolas a la sociedad con el convencimiento de que éstas serán protegidas y reprimidos los actores que llegaran a violar los derechos de la propiedad intelectual.*

Visión: *El respeto y el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual son de interés público. El Estado, a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y velará por su desempeño; así como también*

será la institución modelo del sector público en las áreas de su competencia.

Valores:

- Honestidad;*
- Respeto;*
- Lealtad institucional;*
- Responsabilidad;*
- Liderazgo;*
- Solidaridad;*
- Eficiencia;*
- Justicia;*
- Creatividad;*
- Trabajo en equipo."*

Revisando estos tres puntos, vemos que para el IEPI es importante tener definido su Misión, Visión y Valores, como a cualquier empresa privada, lo importante de esto es que sus funcionarios conozcan y lo apliquen, por que de su simple lectura nos queda claro que la misión es en síntesis mantener el liderazgo en la protección de las creaciones del intelecto, tanto dentro y fuera del país, su visión está enfocada en el respeto al cumplimiento de la propiedad intelectual a través del ejercicio de la Tutela Administrativa, y la misión y visión deben llevarse a cabo con el fiel cumplimiento de los valores consagrados en el IEPI.

De la misma página de internet se obtuvo los objetivos estratégicos y las políticas institucionales, que me parece importante revisarlos para complementar el estudio del IEPI y como tiene consagrado estos dos puntos que a mi parecer son de suma importancia para el desarrollo institucional que desea el IEPI.

"Objetivos Estratégicos: Propiciar la educación en el respeto a la propiedad intelectual.

Impulsar una organización competitiva, desarrollando las habilidades gerenciales del talento humano apoyado en el Sistema de Planificación y Evaluación Estratégica. (SPEE).

Fomentar y difundir la creación intelectual, y los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos.

Propiciar la protección y la defensa de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la Legislación Nacional y los Tratados y Convenios Internacionales a fin de impulsar el desarrollo económico, tecnológico y la creación de la riqueza en el Ecuador.

Proteger la diversidad cultural y los conocimientos ancestrales de comunidades indígenas afroamericanas y locales, coordinando acciones relacionadas al acceso a los recursos biológicos y genéticos.

Estos objetivos a mi parecer son realizables, y de lo leímos cada uno de ellos está enfocado a un tema específico a tratar, como es el propiciar el respeto a la propiedad intelectual, lo cual es muy interesante e importante ya que en nuestro país no tenemos una cultura de respeto hacia la propiedad intelectual de otros ya que en muchas ocasiones al caminar por la calle encontramos en locales comerciales marcas internacionalmente reconocidas, usadas de forma arbitraria por personas que esperan sacar réditos por el uso de esa marca, otro objetivo es el impulsar la organización competitiva, para esto se planea desarrollar la habilidades gerenciales de modo que logre que las personas a su cargo lleven al máximo sus capacidades y bajo un sistema de planificación específico se llegue a este objetivo, seguimos con la fomentación y difusión de las creaciones intelectuales esto enmarcado en los sectores culturales y

productivos, pasamos de ahí a la defensa y protección de los derechos de propiedad intelectual que se encuentran consagrados en nuestra ley y en los tratados internacionales que forman parte integrante de nuestra legislación, y para poder realizar este objetivo en particular se tiene que cumplir con los otros que ya revisamos debido a que el cumplimiento de cada uno de ellos logrará que la protección y defensa de los mismos se de, puesto que al conocer nuestra leyes se podrá desarrollar de mejor manera, creando un beneficio para el país, el cual va a ser retribuido en mas creaciones y por ende mas creación de riqueza, y por último pero no menos importante esta la protección de la diversidad cultural y los conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas, lo cual es importante porque va a ayudar a mantener la identidad que tiene un pueblo al conservar sus raíces culturales.

Revisaremos ahora las políticas institucionales:

"Políticas Institucionales: Profesionalizar y tecnificar el talento humano a través de la formación y la capacitación especializada.

Fortalecer institucionalmente al IEPI, sobre la base de un sistema de planificación y evaluación estratégica, soporte tecnológico, plan de marketing, de inventivos y autogestión financiera.

Apoyar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas (PYMES), a través del aprovechamiento de los sistemas de Propiedad Intelectual.

Promover el desarrollo de proyectos y programas en temas de propiedad intelectual con entidades gubernamentales y organismos de cooperación internacional.

Reposicionar al IEPI como una institución que promueve y protege los derechos de la propiedad intelectual.

Promover y desarrollar incentivos para los creadores intelectuales en el país."

Cuando se da una lectura a estas políticas se ve claramente que el IEPI está comprometido con en el país y quiere que su gestión ayude al fortalecimiento al apoyo y al desarrollo de las personas y empresas a través del reposicionamiento del IEPI en la protección de los derechos de propiedad intelectual.

En la página que se hizo mención también se encontró como está el IEPI manejando su imagen corporativa y que nos permiten ver parte del trabajo que se está haciendo:

"Imagen corporativa: *Se encuentra vigente el Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable BID-IEPI, suscrito en el mes de abril de 2002, para la ejecución del Programa sobre Derechos de Propiedad Intelectual, financiado mediante un crédito BID (FOMIN) y el 30% de aporte IEPI, cuyo objetivo es garantizar la seguridad jurídica en el ámbito de estos derechos a través del conocimiento del sistema de propiedad intelectual vigente en el Ecuador, así como a través de la aproximación a convenios internacionales, regionales y subregionales ratificados por el Ecuador. Para cumplir estos objetivos, este convenio se desarrolla a través de tres componentes dirigidos a reducir el desconocimiento generalizado que existe en el país sobre la correcta aplicación de los derechos de propiedad intelectual, estos son: capacitación, difusión y distribución de material de referencia. El componente de capacitación tiene como beneficiarios a los afiliados a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), artesanos, jueces y magistrados,*

agentes fiscales, funcionarios de las aduanas, periodistas, investigadores de los Centros Académicos y Policía Nacional. La capacitación que se inició en el mes de febrero de 2003 se prevé terminar en el mes de abril del presente año, se desarrolla mediante talleres realizados en las principales ciudades del país, básicamente en Quito, Guayaquil y Cuenca. Para este propósito se cuenta con la presencia de expertos nacionales e internacionales y se entrega material de información a todos los participantes en relación con las materias que comprende la propiedad intelectual y las funciones del IEPI. Hasta la presente fecha, se ha capacitado a pequeños y medianos empresarios, artesanos, investigadores de los centros académicos, periodistas y agentes fiscales. Se encuentran pendientes de realización los talleres para jueces y magistrados, policía judicial y funcionarios de aduana.

Está claro después de revisar que el IEPI, está en queriendo garantizar la seguridad jurídica a través de convenios como el que está desarrollando con el BID, con el que trata de que las leyes de propiedad intelectual sean conocidas por todos mediante el acercamiento del IEPI a las personas, en la capacitación se indica que materias comprende la propiedad intelectual y que funciones tiene el Instituto, para de ser necesario acudan ante ellos y se beneficien.

Hemos revisado varios puntos sobre el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, y todo esto nos ha dado una visión más clara sobre el mismo y a saber más de cómo

está organizado, ahora veremos cómo se encuentra constituido y como su estructura interna se encuentra distribuida para su funcionamiento.

Estructura Interna- El IEPI tiene la siguiente estructura interna:

- El Presidente;
- El Consejo Directivo;
- El Comité de la Propiedad Intelectual;
- La Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y,
- La Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

Las demás normas para su funcionamiento y organización constan en el reglamento a esta Ley, Artículo No.348.

El Presidente del IEPI.- A su vez es el representante legal, y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa, es nombrado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador para un período de seis años, de ser el caso de renuncia, ausencia definitiva o cualquier otro impedimento que le inhabilite para continuar desempeñando sus funciones, el Presidente de la República deberá proceder a la designación de su reemplazo de manera inmediata, el nuevo Presidente del IEPI también durará seis años en sus funciones, desde el día que sea posesionado, si la falta o ausencia fuera temporal será reemplazado por el Director Nacional que señale el Consejo Directivo, esto de acuerdo al artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual.

En la actualidad, al frente de estas funciones se encuentra el Ab. Andrés Ycaza Mantilla. jurista experto en materia de propiedad intelectual, requisito *sine qua non* para desempeñar la función, y durará seis años en sus funciones.

Los deberes y atribuciones del Presidente son las siguientes y constan en el Artículo 351 de la Ley de Propiedad Intelectual:

- a) Representar legalmente al IEPI;
- b) Velar por el cumplimiento y aplicación de las leyes y convenios internacionales sobre propiedad intelectual;
- c) Formular el presupuesto anual del IEPI y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- d) Designar y remover a los Directores Nacionales, Secretario General y demás personal del IEPI;
- e) Proponer los lineamientos y estrategias para las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de propiedad intelectual, así como integrar los grupos de negociadores de esta materia, en consulta y coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- f) Ordenar medidas en frontera, según lo dispuesto en esta Ley;
- g) Absolver las consultas que sobre aplicación de las normas sobre propiedad intelectual le sean planteadas. Las respuestas en la absolución de las consultas serán vinculantes para el IEPI en el caso concreto planteado. Las consultas no podrán versar sobre asuntos que a la fecha de su formulación se encuentren en trámite ante cualquier órgano del IEPI; y,
- h) Las demás que se establezcan en esta Ley y el Reglamento.

El Consejo Directivo.- Es el órgano consultor y contralor del instituto y tiene como atribuciones las funciones que constan en el artículo 352 de la Ley;

- a) Fijar y aprobar las tasas;
- b) Aprobar el Presupuesto del Instituto;
- c) Dictaminar sobre los Proyectos de reforma a esta Ley, al Reglamento y a los Convenios Internacionales sobre Propiedad Intelectual;
- d) Proponer al Presidente de la República proyectos de reformas a la Ley o a los Reglamentos;

- e) Designar y remover a los Miembros del Comité de Propiedad Intelectual de conformidad con esta Ley y el reglamento;
- f) Dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de ésta Ley; y,
- g) Las demás que establezcan la Ley y el reglamento.

Y sus funciones están consagradas en el artículo 353 de la Ley:

- a) El Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; el que lo presidirá;
- b) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, o su delegado;
- c) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;
- d) El Ministro de Educación y Cultura o su delegado;
- e) Un representante del Consejo de las Cámaras y Asociaciones de la Producción o su suplente;
- f) Un representante por las Sociedades de Gestión Colectiva y por las Organizaciones Gremiales de Derechos de Autor o Derechos Conexos o su suplente; y,
- g) Un representante designado por el Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas CONESUP o su suplente.

Las resoluciones del Consejo Directivo deberán adoptarse con el voto favorable de al menos cinco de sus miembros.

Las Direcciones Nacionales.- Están encargadas a los Directores Nacionales, los mismos que son designados para un período de seis años, y con reelección indefinida, en caso de ausencia definitiva el Presidente del IEPI deberá designar el funcionario que cumpla con ese puesto, la persona que lo ocupe necesita ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia y acreditar experiencia profesional en esta rama del Derecho en particular

Los miembros del Comité y los directores nacionales en sus diferentes ramas (Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Derechos Conexos, y Obtenciones

Vegetales) son nombrados por un período igual al del Presidente, esto es lógico ya que se quiere dar mayor objetividad y permanencia a la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, las normas comunitarias, los tratados y convenios internacionales que son parte del ordenamiento jurídico de la nación ecuatoriana, para su correcta aplicación.

La administración nacional competente en la materia de derecho de autor y derechos conexos está a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos que, a su vez, es parte integrante del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI). Este organismo dirige de modo general las Direcciones de Propiedad Industrial, Obtenciones Vegetales, Derecho de Autor y Derechos Conexos en los ámbitos administrativos, económicos y operativos. Las funciones y competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, son las consagradas en el Artículo 358 de la Ley de Propiedad Intelectual y son las siguientes:

- a) Organizar y administrar el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos;
- b) Administrar en materia de derechos de autor y derechos conexos los procesos administrativos contemplados en ésta Ley;
- c) Aprobar los estatutos de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, expedir su autorización de funcionamiento o suspenderla; así como ejercer la vigilancia, inspección y control sobre dichas sociedades, e intervenirlas en caso necesario; y,
- d) Ejercer las demás atribuciones que en materia de derechos de autor y derechos conexos se establecen en ésta Ley y en el reglamento.

Según el Artículo 359 la Dirección Nacional de Propiedad Industrial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los procesos de otorgamiento, registro o depósito, según el caso, de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas,

nombres comerciales, apariencias distintivas, indicaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos semiconductores (topografías) y demás formas de propiedad industrial que se establezcan en la legislación correspondiente;

b) Resolver sobre el otorgamiento o negativa de los registros;

c) Tramitar y resolver las oposiciones que se presentaren;

d) Administrar en materia de propiedad industrial los demás procesos administrativos contemplados en ésta Ley; y,

e) Ejercer las demás atribuciones que en materia de propiedad industrial se establecen en ésta Ley y en el reglamento.

El registro de propiedad industrial es único y confiere un derecho de alcance nacional. En consecuencia, el Director Nacional de Propiedad Industrial es la única autoridad competente para la resolución sobre el otorgamiento o denegación de registros de propiedad industrial a nivel nacional.

La Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales tendrán las siguientes atribuciones que se encuentran en el Artículo 360 de la Ley:

a) Administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales;

b) Resolver sobre el otorgamiento o negativa de los registros;

c) Tramitar y resolver las oposiciones que se presentaren;

d) Administrar en materia de obtenciones vegetales los demás procesos administrativos contemplados en ésta Ley;

e) Organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada; y,

f) Ejercer las demás atribuciones que en materia de obtenciones vegetales se establecen en ésta Ley y en el Reglamento.

El Consejo Directivo otorgará las competencias en las distintas Direcciones Nacionales, claro está que esto dependerá de la materia que se trate, que puede ser Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Derechos Conexos, y Obtenciones Vegetales.

Los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor.- El Artículo 362 de la Ley dice lo siguiente *“Los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor, estarán integrados por tres miembros cada uno, designados por el Consejo Directivo del IEPI.*

Los miembros de éstos Comités durarán seis años en su cargo y deberán reunir los mismos requisitos para ser Ministro de Corte Superior.

El Consejo Directivo designará también los correspondientes vocales suplentes quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva”.

Los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor, tendrán las siguientes atribuciones las mismas que constan en el Artículo 364 de la Ley:

- a) Tramitar y resolver las consultas que los Directores Nacionales formulen con respecto a las oposiciones que se presenten contra cualquier solicitud de concesión o registro de derechos de propiedad intelectual;
- b) Tramitar y resolver los recursos de apelación y revisión;
- c) Tramitar y resolver las solicitudes de cancelación de la concesión o registro de derechos de propiedad intelectual, con excepción de lo dispuesto en el artículo 277; y,
- d) Las demás establecidas en esta Ley.

Las resoluciones de los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor se adoptarán por mayoría de votos, debiendo necesariamente consignarse el voto salvado, en caso de haberlo.

Después de esta revisión de cómo el IEPI se encuentra estructurado para su funcionamiento, y que las diferentes áreas, sean estas el Consejo Directivo, los Comités de Propiedad Intelectual y las Direcciones Nacionales se encuentran trabajando cada una con sus funciones definidas en la ley y bajo el control del Presidente quien es la cabeza del instituto.

CAPITULO IV

En este capítulo revisaremos los recursos que se tiene luego de que una sentencia de Tutela se ha dictado. Para comenzar a ver el presente tema debemos estar claros en la que es un recurso, y para poder realizar esto revisaremos algunos conceptos del mismo para de una forma clara dar un concepto propio de recurso, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua tiene la siguiente definición: "Recurso.- (Del lat. *recursus*) Acción y efecto de recurrir. || 2. Vuelta o retorno de una cosa al lugar de donde salió. || 3. Memorial, solicitud, petición por escrito. || 4. *Der.* Acción que concede la ley al interesado en un juicio o en otro procedimiento para reclamar contra las resoluciones, ora ante la autoridad que las dictó, ora ante alguna otra.

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas dice: "Recurso.-Medio, procedimiento extraordinario.|| Acudimiento a personas o cosas para la solución de un caso difícil.|| Acogimiento al favor ajeno en la adversidad propia. || Solicitud. || Petición escrita.|| Memoria.|| Por antonomasia en la procesal, la reclamación que, concedida por la ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el mismo o un superior inmediato, con el fin de que la reforme o la revoque.

Podemos revisar el concepto que nos da el Diccionario Jurídico Consultor Magno de Mabel Goldstein que dice lo siguiente: "Recurso.- Acto procesal en cuya virtud la parte que se considera por una resolución judicial pide su reforma o anulación, total o parcial, sea al mismo juez

o tribunal jerárquicamente superior. || Medio de impugnación de las sentencias.”

Después de revisar estos conceptos de juristas y el de la Real Academia de la Lengua, nos queda claro que este es un medio por el que se puede rever una sentencia dictada cuando el afectado crea que su derecho fue vulnerado o no se hizo justicia, por lo que piensa que puede hacer uso del recurso para hacer valer su derecho frente al órgano o funcionario, que dictó la sentencia o ante el inmediato superior, este es sumamente lógico puesto que si nos ponemos a pensar un poco vemos que si un juez, cualquiera que este sea, dicta una sentencia, este juez puede por medio del recurso, revisar su actuación y después de eso ratificarse o rectificar lo actuado, y si no se llegare a presentar ante el juez que dictó la sentencia se lo puede hacer ante un superior el cual revisaría la sentencia y de igual manera se ratificaría o rectificaría en lo actuado por el juez de menor jerarquía. Por lo que entendí de los conceptos esta acción permite hacer que una resolución que fue tomada por un juez pueda ser cambiada bien sea por el mismo juez o por un superior y su pronunciamiento sería en forma de una reforma que se de total o parcial o bien se anule la misma.

4.1 Recurso de Oposición al Registro.- Para comenzar el estudio de este tema veremos unas pocas definiciones de Oposición a Registro, en la página de internet www.tramitesciudadanos.gov.ec, tenemos una definición de oposición al registro: “Las oposiciones son trámites administrativos en los cuales un tercero con legítimo interés manifiesta su objeción al registro de una marca”.

En la página www.iepi.ec, nos da la siguiente definición: “Cualquier persona que tenga legítimo interés, podrá presentar oposición debidamente fundamentada, contra el registro solicitado”.

En la Decisión Andina 486 en su artículo 146, consagra lo que detalla a continuación “Dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga

legítimo interés, podrá presentar, por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar el registro de la marca”.

De las tres definiciones que vimos, nos podemos dar cuenta de que todas concuerdan en algo y esto es el legítimo interés que debe tener una persona para poder presentarlo, para mí este ese “legítimo interés” es el derecho que le asiste a la persona para poner en acción el recurso, porque piensa que sus derechos están o pueden verse afectados con el registro de una marca similar a la suya, que puede inducir a sus clientes actuales y futuros a que cometan un error al escoger un producto de iguales características, por esto es que el dueño de una marca o como dicen los conceptos que revisamos quien tenga el legítimo interés estará precautelando su derecho a explotarlo y beneficiarse del mismo.

A continuación detallaré el proceso que se debe seguir para el trámite de una oposición al registro, el proceso se encontró en la página web del IEPI:

FLUJO GENERAL DEL PROCESO DEL TRÁMITE DE OPOSICIÓN AL REGISTRO DE UN SIGNO DISTINTIVO

ART. 138 Y SIGUIENTES DE LA DECISIÓN 486 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

1. Término para presentar oposición:

Treinta días laborables siguientes a la circulación de la Gaceta de Propiedad Intelectual. Existe en virtud del Artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual la posibilidad de solicitar una prórroga de un mes para presentar oposición.

2. Traslado y notificación:

Presentada la oposición junto con el comprobante de la tasa de USD 80,00 la

Dirección de Marcas remite a la Dirección General Legal y Tutela Administrativa (DGLTA) , el expediente conformado La DGLTA emite una providencia en la que corre traslado con la oposición, otorgando el término de treinta días al solicitante para que conteste sobre el cual no hay prórroga.

3. Contestación:

Presentado el escrito de contestación a la oposición la DGLTA emite una providencia en la cual se corre traslado al opositor u opositores con la misma.

4. Término de prueba:

Puede ser solicitado por el opositor en virtud del Art.146 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, únicamente en el escrito de oposición y por el solicitante del signo distintivo, en virtud del Art. 148 del mismo cuerpo legal solo en el escrito de contestación.

5. Resolución:

La Dirección Nacional de Propiedad Industrial emitirá una resolución motivada en la cual se puede negar o aceptar la oposición u oposiciones presentadas y denegar o conceder el registro del signo distintivo solicitado.

6. Recursos e impugnaciones:

La resolución emitida por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial es susceptible del recurso de reposición ante la misma unidad administrativa, y los recursos de Apelación y Revisión ante el Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales.

Creo que si revisamos un poco el proceso del recurso de oposición al registro, nos daremos cuenta si los tiempos y plazos que se encuentran en el mismo son los adecuados, para comenzar da un plazo de 30 días laborables para presentarlo después de su circulación en la Gaceta, en mi opinión es un tiempo más que suficiente para poder presentarlo, ya que si tomamos en cuenta que son laborables, 30 días se

traducen en un mes y medio para iniciar el trámite, y como si fuera poco la ley da una excepción de un mes adicional, en base del artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual, por lo que el tiempo que se tiene para iniciar una oposición a mi parecer esta adecuado, una vez que se ha presentado el trámite se correrá traslado al solicitante para que en el término de treinta días conteste, esta providencia no acepta prorrogas, una vez que se ha dado a conocer se espera la contestación en la cual se pedirá que se abra el término de prueba y se correrá traslado al opositor, una vez que el término de prueba acabe vendrá la resolución la cual aceptará o negará el registro, terminado el recurso de oposición queda la posibilidad de presentar el recurso de reposición además del recurso de apelación, la decisión quedará a discreción de la persona que presento la oposición.

Se consulto con el Dr. Antonio Martínez Montesinos, quien es un experto en el área de la propiedad intelectual respecto del Recurso de Oposición del registro de una marca o de un signo distintivo y nos supo decir que si bien es cierto la Gaceta de Propiedad Intelectual circula cada mes con las marcas que están tramitando su registro, no es menos cierto que está, está atrasada, ahora solo con un mes, cosa que a criterio del Dr. esta mucho mejor y más al día por que hubo una época en el país que las circulaciones se demoraban más de seis meses, aunque esto para el tema de la presentación de oposiciones no era problema ya que en la Gaceta se especifica la fecha de expedición y una vez puesto en circulación comienzan a decurrir los plazos para todos los trámites legales.

Para la presentación de una oposición lo que se intenta proteger es al titular de una marca, que se va a sentir que se viola sus derechos, con el registro de una nueva marca o signo distintivo, porque piensa que va a existir confusión con la suya, por lo general los estudios jurídicos a cargo de la relación del dueño de una marca revisan en una base de datos computarizada la cual compara las marcas que se van a registrar, con las que se tienen para coordinar si se presenta o no una oposición, una

vez que se ha presentado la misma y esta no surte el efecto deseado que el que no se registre, es cuando comienza el plazo para poder presentar el recurso de reposición que es el que veremos a continuación.

4.2 Recurso de Reposición.- Para comenzar a revisar este recurso debemos dar unas cuantas definiciones para poder entenderlo de una mejor manera, en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas está definido así: “El que una de las partes presenta ante el propio juez que dicta resolución interlocutoria, con la finalidad de que la deje sin efecto, la corrija, la aminore o la cambie según solicita el recurrente.”

Otra definición la tenemos en la página web www.tramitesciudadanos.gov.ec, la cual nos dice lo siguiente: “reposiciones son actos administrativos de recurso que se presentan ante la misma autoridad para revisar nuevamente la resolución emitida”.

Ahora podemos ver que este recurso es presentado para que se pueda revisar una resolución que se ha emitido para que el juez cuando la revise pueda dar un nuevo veredicto al respecto, en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 174 encontramos como la Ley define a este recurso: “Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directo del administrado.”, con esta definición de la Ley nos queda mucho más claro lo que este recurso busca, que es que

un acto administrativo sea revisados ante la misma autoridad para que los revea y pueda darse una nueva resolución.

En la página web del IEPI, se encuentra el flujo que tiene el trámite de del recurso de reposición, que es el siguiente:

FLUJO GENERAL DEL PROCESO DE TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DNPI

ART. 172 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

1. Término para presentar recurso de reposición:

Una vez emitida la resolución por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, según corresponda, quien se sienta perjudicado por tal acto administrativo podrá presentar dentro de los quince días laborales siguientes a la fecha de notificación de este recurso.

2. Traslado y notificación:

Una vez presentado el recurso de reposición, se adjunta la tasa de USD 28,00 y si el mismo se encuentra dentro de término la DGLTA emite una providencia en la cual se corre traslado a las partes, concediéndoles el término de diez días para que conteste al recurso planteado.

3. Contestación:

Presentado el escrito de contestación al recurso de reposición la DGLTA emite una providencia en la cual se corre traslado a las partes.

4. Resolución:

La Dirección Nacional de Propiedad Industrial emitirá una resolución motivada en la cual se puede negar o aceptar el recurso de reposición presentado y denegar o conceder el registro del signo distintivo solicitado.

Cabe tener en consideración que dentro de este recurso no se pueden practicar nuevas pruebas.

5. Recursos e impugnaciones:

La resolución emitida por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial es susceptible del recurso de Apelación y Revisión ante el Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales.

El Recurso de Reposición debe ser presentado por la persona que se cree con el derecho o se crea que esta siendo perjudicado tiene 15 días hábiles para presentar este recurso, el mismo que se tiene que presentar con la tasa respectiva, y una vez que se revise que está dentro del término, se corre traslado a las partes para que en diez días hábiles presenten su contestación al recurso planteado, una vez contestado se emite una providencia la cual se informa a las partes y una vez se contesto y se dicto la providencia viene la resolución, para dictar la misma no se aceptarán nuevas pruebas y se pronunciará sobre lo que se actuó en el recurso anterior.

Como refuerzo en este tema se consulto con la Dra. Susana Vázquez Zambrano, quien es la Subdirectora Regional del IEPI, quien nos comento que cada vez más los abogados, quienes vienen a ser los usuarios ya que son quienes representan a sus clientes y tienen el contacto con el Instituto, me comenta que este recurso es distinto en el área de propiedad intelectual, ya que se lo puede presentar tanto en primera instancia que están en las Direcciones Nacional, cuanto en segunda instancia que es el Comité, por lo general prefieren presentar en primera instancia ya que su resolución es más rápida, me comento que este recurso es tan especial que se lo puede presentar incluso y por excepción luego de un Recurso de Revisión.

Además de esto dijo que este recurso se plantea cuando la persona cree que ha habido un evidente error de hecho o de derecho el cual está afectando sus intereses.

CONCLUSIONES

Como parte final de este estudio es importante concluir con lo siguiente:

- Tomando en cuenta los principios básicos y generales de los conceptos de Propiedad Intelectual, y sus tres grandes ramas, nos permite tener un entendimiento cabal de lo que nuestra ley consagra, y como está definida en la misma, quedando como conclusión que para nuestro Estado, la protección de las creaciones es un derecho fundamental, para que se pueda desarrollar el país al defender y proteger las creaciones y así se pueda dar un crecimiento económico, ya que también se protege la facultad jurídica para explotar y disponer como a bien tenga el dueño de una creación intelectual.

- En lo que respecta ya al tema central de esta tesis, se revisó el ámbito jurídico en el cual la Tutela está enmarcada y se dio un especial énfasis a su trámite, además del análisis de casos prácticos, los cuales nos dejan como conclusión que las tutelas administrativas en este campo son de gran efectividad, por que no solo se llega a la protección de un derecho que está siendo vulnerado, sino que se va un poco más allá con la compensación económica que se pudiera llegar a dar a la persona que está siendo víctima del uso indebido o sin autorización de una marca, en la ley se encuentran también diferentes actos para salvaguardar al ofendido como son las incautaciones de los productos que están siendo comercializados fraudulentamente, lo mejor de esto es la celeridad con la que se da, imprime mayor seguridad a la Tutela y genera mayor confianza en los usuarios.

- Los Recursos que se pueden presentar y que analizamos, nos dejan claro que ante una inconformidad con la resolución queda como opción la presentación de cualquiera de los recursos, como un refuerzo a la defensa de las creaciones del intelecto en cualquiera de sus formas, para que las personas puedan utilizar todas las instancias que nuestra ley tiene y están a la mano de los usuarios en pro de la defensa de sus derechos.

RECOMENDACIONES

- Una de las recomendaciones más importantes que tendríamos, sería la descentralización del IEPI, debido a que este órgano si bien es cierto se encuentra en la Ciudad, sin embargo se ha convertido en un mero receptor de documentos, que se envían a Quito para su sustanciación, el IEPI debería capacitar a sus funcionarios en esta Ciudad para que ellos puedan desempeñar labores similares a las de sus pares en Quito logrando de esta manera una mayor agilidad en las controversias planteadas en la localidad. Es cierto que los funcionarios del IEPI aquí en Cuenca han sido de gran ayuda al momento del envío de esos documentos ya que se ha logrado que se presenten de mejor manera y no se envíe trámites o solicitudes sin sentido, pero esto debería ir más allá con la sustanciación de trámites y diligencias.
- El Estado conjuntamente con el IEPI deberían desarrollar un sistema de difusión de las sanciones que existen en la protección de la propiedad intelectual y de esa forma se lleve de una mejor forma en el país y las personas conozcan que usar una creación que no es suya puede conllevar a sanciones no solo de tipo civil, sino penal e incluso pecuniaria.
- No se puede terminar este estudio sin dejar de recomendar a las personas que lean este documento la importancia que tiene la propiedad intelectual en los Estados desarrollados, nuestra ley está a nivel de leyes internacionales, es más, creo que nosotros como país, si queremos llegar a desarrollarnos y que nuestras creaciones tengan seguridad, debemos utilizar para ello los medios que están a nuestro alcance y que estoy convencido que nuestra ley provee.

BIBLIOGRAFIA

- Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual
www.iepi.ec
- World Intellectual Property Organization
www.wipo.int
- www.tramitesciudadanos.gov.ec
- Ley de Propiedad Intelectual
- Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual
- Decisión Andina 351
- Decisión Andina 395
- Decisión Andina 486
- Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva
- “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”
Autor: Guillermo Cabanellas
Año de Publicación: 1989
Editorial: Helliasta S.R.L. Tomo VI
- “Diccionario de la Real Academia de la Lengua”
Editorial: Espasa-Calpe S.A.
Año de Publicación: 1984
- “Diccionario Jurídico Consultor Magno”
Autor: Mabel Goldstein
Año de Publicación: 2008
Editorial: Panamericana, Formas e Impresos S.A.
- Constitución Política del Ecuador 1998
- Constitución de la República del Ecuador 2008
- “La Propiedad Intelectual”
Autor: Carlos Viñamata Paschkes
Año de Publicación: 2005
Editorial: Trillas S.A. de C.V.

DISEÑO DE TESIS

TEMA:

**“TUTELA ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL”**

PROFESOR SUGERIDO COMO DIRECTOR:

Doctor Paúl León Altamirano.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA:

La Propiedad Intelectual puede ser un tema en el cual los derechos de los autores o creadores se verían vulnerados, entendiéndolo como una herramienta para el desarrollo de los pueblos, puesto que al proteger a los inventores y creadores estamos precautelando el bienestar de las personas cuyos creaciones o inventos quieren ser quebrantados por lo cual todos estaríamos en la capacidad de hacer valer nuestros derechos en el supuesto de una violación.

Si partimos de que la propiedad intelectual de una obra le es atribuida a su autor por el solo hecho de su creación, intuiremos que entrarán en juego toda una serie de derechos personales y patrimoniales, como son los derechos morales y los derechos de explotación, que son de su autor, y que en algunos casos podrá transmitir a terceros, por lo que a la Autoridad Administrativa le corresponde no solo la precautelación de los derechos de autor, sino también difundir la importancia y el respeto de los mismos, para que nuestra sociedad pueda verse beneficiada en el sentido de que la creaciones van a estar respaldadas, por lo que los autores y creadores van a tener donde acudir para su defensa y confiar con la imposición de

sanciones a través de el órgano competente que en nuestro país es el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual(IEPI).

El artículo 332 de la Ley de Propiedad Intelectual consagra lo siguiente: “La observancia y el cumplimiento de los derechos de Propiedad Intelectual son de interés público. El Estado, a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y velará por su cumplimiento y observancia”, por lo que podemos deducir que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual tiene gran importancia en caso de que el cumplimiento de los derechos se vean pisoteados, es por lo cual todos debemos estar conscientes de este hecho y darlo a conocer, porque sabemos que la ley debe ser conocida por todos y su inobservancia no puede ser aludida a desconocimiento, es nuestro deber como estudiantes del derecho hacer conocer las instancias que se tiene para el cuidado de la Propiedad Intelectual, así como de los recursos que se pueden interponer, como el de Oposición al Registro en el que cualquier persona que se crea asistido de un legítimo interés, podrá presentar oposición fundamentando debidamente, contra el registro solicitado; y el Recurso de Reposición, en el cual los actos administrativos que se terminan por la vía administrativa podrán ser acogidos voluntariamente, a elección del demandante, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiere dictado.

DELIMITACIÓN DEL TEMA

Este trabajo hará referencia en especial a la defensa de los Derechos a la Propiedad Intelectual, entendida en sus ramas principales que son los derechos de Autor, los de Propiedad Industrial y los de Obtenciones Vegetales, para esto veremos que es lo que consagra nuestra Constitución y cuales son los Tratados que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno y los Tratados Internacionales en los que el Ecuador es

signatario, y de esta forma ver el real alcance que la Tutela Administrativa tiene y cual es su proceso, para darnos cuenta cuan efectiva es la Tutela y si el IEPI es realmente un celador de los derecho de propiedad Intelectual

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Proporcionar el amparo y la conservación de los derechos de propiedad intelectual, derechos que se encuentran contemplados por nuestra legislación, en los tratados y convenios internacionales, que han sido consagrados en nuestra Constitución y son aplicados como Ley Nacional, además de la Ley de Propiedad Intelectual vigente, a través del correcto uso de la Tutela Administrativa, que trataré de explicar su proceso de forma práctica, para que pueda ser una ayuda y un manual para las personas que quieran seguir este proceso, o solo necesiten un apoyo para el estudio o investigación.

Desarrollar e impulsar las creaciones del intelecto, en cualquiera de sus formas: los derechos de autor, la propiedad industrial, o las obtenciones vegetales, conociendo el proceso para la protección de estos derechos, ya que sabremos como podemos defenderlos.

Evitar los sucesos que puedan agredir los derechos que se quebranten contra la propiedad intelectual y el derecho que tiene la persona que es dueño de una invención que se enmarca dentro de la Propiedad Intelectual.

Cumplir con los objetivos de este estudio para poder conocer las posibilidades de protección de los inventos o creaciones, y saber el proceso a seguir y a dónde acudir para precautelar un invento o una obra.

MARCO TEÓRICO

Lógicamente veremos como esta consagrada La Propiedad Intelectual en nuestra Constitución, esto porque en nuestro país la constitución posee mayor jerarquía que las otras normas, lo que hace imperante que hagamos una referencia a lo que nuestra Constitución consagra, pero luego de un breve análisis, nos dedicaremos enteramente a las leyes propias de la Propiedad Intelectual, a las decisiones, convenios, acuerdos y tratados, que pertenecen a la normativa internacional, no sin dejar de lado nuestra Ley y Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual vigente en nuestro país.

Dentro de la Ley de Propiedad Intelectual veremos al órgano que compete este estudio que es el IEPI, este Instituto, encargado de regular el control de la aplicación de las leyes de la propiedad intelectual.

METODOLOGÍA

Trabajo de Investigación: Revisión de bibliografía y otro material informativo.

Trabajo de Escritorio: recopilación, organización y depuración de la información obtenida durante el proceso de investigación.

Resumen del material bibliográfico y análisis de los casos a través del proceso de síntesis.

FORMATO

FORMATO INTERNACIONAL PARA CITAS Y ESTILO EDITORIAL: *American Psychological Association (APA)*

INDICE ESQUEMÁTICO

INTRODUCCION

CAPÍTULO I

1.1 La Propiedad Intelectual

1.2 Las tres grandes ramas de la Propiedad Intelectual:

1.2.1 Los Derechos de Autor

1.2.2 De la Propiedad Industrial

1.2.3 De la Obtenciones Vegetales

CAPÍTULO II

2.1 La Tutela Administrativa

2.1.2 Tutela Administrativa en los Derechos de Autor (Caso Práctico)

2.1.3 Tutela Administrativa en la Propiedad Industrial (Caso Práctico)

2.1.4 Tutela Administrativa en la Obtenciones Vegetales (Caso Práctico)

CAPITULO III

3.1 El IEPI. Estructura y funcionamiento

CAPITULO IV

4.1 Recurso de Oposición al Registro. (Caso Práctico)

\$.2 Recurso de Reposición. (Caso Práctico)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES